

DISCURSO DESPEDIDA CORTE SUPREMA

Haroldo Brito Cruz

Señor Presidente la Corte Suprema

Señores Ministros y Señoras Ministras

Autoridades, colegas y amigos,

Quiero agradecer muy sinceramente las palabras del Señor Presidente que, a no dudarlo, también son las del tribunal.

Me honran tales expresiones porque sobrepasan las que racionalmente se puede esperar en circunstancias como esta y porque aprecio su inestimable generosidad.

Gracias compañeros, gracias por el trabajo que hemos compartido todos estos años.

Es muy difícil resumir casi 50 años de vida judicial en pocas palabras, y creo, en verdad, que tampoco tiene mucho sentido que hable de mí. De allí que me parece más interesante hacerlo respecto de los asuntos que tensionaban el ejercicio de la jurisdicción al tiempo de mi ingreso al servicio en 1975. Tanto a título de críticas, como de discusión relativa al cómo debían modificarse las instituciones fundamentales de la organización judicial, puesto que en ese entonces, ya se planteaba la necesidad de hacer modificaciones profundas que permitieran una mejor respuesta de parte de los órganos jurisdicentes, no solo en materia penal, sino en todo orden de ellas, puesto que venían

de muy antiguo y carecían de la sensibilidad para advertir las cuestiones significativas en el ejercicio de la potestad.

Por eso no puedo menos que tener presente que me integré –conscientemente- a un Poder Judicial que debió lidiar con los avatares de la dictadura.

Los que no dicen relación solo con los crímenes de lesa humanidad, sino también con un ejercicio jurisdiccional, fundamentalmente en lo penal, claramente deficitario. En primer término porque las prioridades estaban puestas en otros objetivos completamente ajenos a la protección de las personas frente al ius puniendi, pero además porque solo se disponía de un vetusto código de procedimiento, en el que conforme a sus normas, no se alcanzaban los estándares mínimos de reconocimiento y protección a los derechos de las personas.

Ello, básicamente, porque a la jurisdicción penal le estaban confiados objetivos enteramente contrapuestos, como lo son la investigación y el juicio.

Ciertamente, en esa dualidad, la pretensión de sanción primaba por sobre la protección de las personas sujetas a investigación penal.

Ya en los años 70 había sido planteado un Código completamente distinto, por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Ruben Galecio, que se escindía de la confusión de funciones de naturaleza diversa en el proceso penal, acercándose de esa manera a los

modelos procesales modernos, ya asentados en el Derecho comparado. Sin embargo tal esfuerzo quedó solo como un precedente de una de las cuestiones más deficitarias, el ejercicio pleno del derecho de defensa en la justicia criminal.

Resulta claro que las deficiencias de la judicatura de la época que comentamos no podían ser atendidas entre tanto no se incorporaran claves y criterios propios de un Estado democrático moderno. Cuando se alcanzó tal estándar, se recogió la opción de fortalecerse con la intención inequívoca de entregar a todas las personas, sin distinción alguna, las condiciones jurídicas que permiten salvaguardar su dignidad y los derechos que les son reconocidos.

En este estado de cosas, permítanme algunos comentarios sobre la jurisdicción penal, solo a modo de ejemplo.

A poco andar de la consolidación del nuevo Estado democrático se alcanzó completa certeza de que el Código de Procedimiento Penal dadas sus definiciones estructurales no permitía la incorporación de meras modificaciones. De allí que luego del retorno a la democracia, tempranamente, se comenzó a sostener la necesidad de sustituirlo completamente por uno que recogiera los nuevos criterios fundamentales del proceso y del proceso penal en particular, lo que determinó unas formas de enjuiciamiento incompatibles con las que se venían utilizando.

Otro aspecto que también permite una decidora comparación es de la cautela contra la arbitrariedad. El Foro de la Reforma Procesal Penal, consciente de la nula eficacia de las

exigencias formales relativas a la justificación de las sentencias que prevía el Código de Procedimiento Penal, para justificar decisiones particulares, tempranamente pone de relieve que el nuevo sistema de enjuiciamiento debería consultar ineludibles exigencias en este sentido, convicción que unida a un mejor y más amplio entendimiento de la Nulidad llevaron a normar un complejo sistema encaminado a la regularidad de las actuaciones.

A estas alturas ¿Ustedes se preguntaran, por qué entonces tomé la decisión de ingresar a un poder judicial que ya era tenido como un órgano al margen de la juridicidad fundamental?

Para explicarlo tengo que compartir con ustedes que habiendo jurado como abogado, en diciembre de 1974, consecuentemente me representé la necesidad de trabajar de manera formal. Y así fue como me asaltó la preocupación por la intención que venía de muy antiguo de hacerme juez. Y la pregunta que me hacía era si yo en conocimiento de graves y numerosas lesiones a los derechos humanos y fundamentales, sistemáticamente negadas por el gobierno de la época, podría ir a una jurisdicción que ya daba señales de abandono del deber de proteger a las personas.

Frente a esta disyuntiva fui a conversar con mi profesor de Derecho Penal, don Manuel de Rivacoba y Rivacoba, a quien le planteé mis intenciones y dudas acerca de integrarme a la judicatura, consultando su opinión. Interés que ya traía desde los tiempos en que trabajé como actuario en juzgados del

crimen. Su respuesta fue clara y categórica: “Mire Haroldo, esta cuestión la tiene que resolver usted. La podemos conversar, pero usted es el que tiene que tomar la decisión de ir o no, a un tribunal. Si opta por incorporarse a la judicatura, estará muy bien. Yo no se lo puedo discutir. Y si lo hace seguiremos en esta relación de profesor estudiante como viene de hace muchos años.

Pero, si por el contrario, no lo hace, también estará bien. Porque se trata de una decisión de mucha trascendencia personal. Ahora, en caso de que usted ingrese tendrá que actuar siempre con entera libertad, de acuerdo con su formación ética y jurídica. De no ser así, si no se sintiese capaz de hacerlo, es preferible que usted se abstenga de ir a esa función”.

Pareciéndome, tan afectivos como inobjetable sus argumentos, decidí postularme a un cargo de juez, siendo nombrado en abril de 1975 juez en los andes, iniciando así una carrera que me trajo hasta estos estrados.

Nunca sentí la necesidad de replantearme la decisión. Al contrario, estos hechos pueden verse como los que permitieron que yo me incorporara a un trabajo jurídico que cada día se hizo más atractivo y motivador.

Parte de ese resultado, se debe a que tuve la suerte de vincularme a colegas que fueron tremendamente generosos, pues me enseñaron muchísimas cosas, entre ellos Rafael Retamal, Mario Garrido Montt, Enrique Zurita, Hernán Correa de la Cerda, José Canova, Enrique Paillás, Milton Juica, y tal

vez de modo particular, porque nos iniciamos juntos como relatores y luego como Ministros, también a Carlos Cerda, Domingo Kokisch y Jorge Dahm, quien prontamente se unirá a este tránsito.

En este mismo orden de ideas, quiero destacar entre mis actividades la de orden gremial, porque me permitió formar parte de una comunidad que no solo manifestó preocupación por las cuestiones propias de los gremios, que ya son importantes, valiosas, sino además por las reformas judiciales que demandaba el reencuentro con las formas democráticas y que el gremialismo que logramos desarrollar en esa época tomó no solo como función, sino también como un deber de ocuparse en conjunto con las demás instituciones estatales, entre ellas, desde luego con la propia Corte Suprema.

Al cesar mis funciones mantengo de manera muy tranquila la motivación con la que ingrese a este servicio, porque en el camino tempranamente advertí que, aunque de modo lento pero continuado, la propia judicatura abandonaba la indiferencia inicial y comenzaba a dar muestras reiteradas de la incorporación de nuevos criterios jurídicos más acordes a una realidad global e internacional que exigía, a través de normas internacionales obligatorias para los estados, mejores niveles de protección para las personas.

Prueba indesmentible de ello, es la declaración acordada por el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema de Justicia, el 6 de septiembre del año 2013, al cumplirse 40 años del golpe cívico-militar, en la que se sostuvo claramente que: “los

atropellos a los derechos humanos se debieron en parte a la omisión de la actividad de jueces de la época que no hicieron lo suficiente para determinar la efectividad de dichas acciones delictuosas –las que por cierto ofenden a cualquier sociedad civilizada- pero principalmente de la Corte Suprema de entonces que no ejerció ningún liderazgo para representar este tipo de actividades ilícitas”.

También en este sentido, no puedo menos que agradecer la especial motivación y el trabajo exhaustivo que desarrollaran los ministros, abogados integrantes y relatores de la segunda sala penal, donde cumplí funciones durante los últimos años de mi carrera, por cuanto el compromiso de todos en esta materia permitió avanzar sustancialmente en la resolución de los recursos en causas de derechos humanos.

Termino estas palabras reconociendo en Lya y mis hijos el apoyo sin el cual nada de esto hubiera sido posible.

Muchas gracias.